

CONSTANCIA: Paso a despacho del señor Juez el presente expediente informándole que la parte actora no ha realizado la notificación del auto interlocutorio número **886** del 10 de diciembre de 2019 al demandado ANTONIO JOSE RIOMAÑA CIFUENTES. Sírvase proveer. El Cerrito, **24 de marzo de 2021**.

LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA.
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CERRITO - VALLE**

Veinticuatro veinticinco (25) de marzo de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 230

RADICACIÓN 7624840890022019-00-556-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NOHEMI TAFURT DE LA CRUZ
DEMANDADO: ANTONIO JOSE RIOMAÑA CIFUENTES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y como quiera que no se ha acreditado la notificación del demandado ANTONIO JOSE RIOMAÑA CIFUENTES el despacho en virtud a lo dispuesto en el Numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso, ordenará a la parte actora cumplir con la carga procesal, esto es, la notificación al demandado del mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle.

RESUELVE:

1. **REQUERIR** a la parte actora con el fin de que cumpla con la carga procesal consistente en realizar la notificación tal y como lo establecen los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso del mandamiento de pago de la demanda al demandado.
2. **PREVENIR** a la parte actora que de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se decretara la terminación del proceso por desistimiento tácito y quedará sin efectos la demanda y se levantarán las medidas cautelares.
3. **NOTIFICAR** este auto por estado al demandante.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO AEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO 2º PROMISCO
MUNICIPAL DE EL CERRITO
VALLE

En Estado No. 18 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 26 /3/2021

LEYDY YOHANA RESTREPO
MAYORGA.
Secretaria